

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: TE-CT-REVT-12/2013

RECURRENTE: CÉSAR MOLINAR

**RESPONSABLE: UNIDAD DE
ENLACE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN**

**MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIA: ALEJANDRA DÍAZ
GARCÍA**

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil catorce.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, identificado con la clave TE-CT-REVT-12/2013, interpuesto vía electrónica por **CÉSAR MOLINAR**, en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00018113 (dieciocho mil ciento trece), emitida por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Solicitud de Acceso a la información. El veintitrés de septiembre de dos mil trece **CÉSAR MOLINAR**, a través del sistema INFOMEX, presentó ante la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el folio 00018113 (dieciocho mil ciento trece), requiriendo lo siguiente:

“Solicito de la manera más atenta.

1. Copias simples de facturas de gastos en alimentación y telefonía celular y convencional en el mes de Agosto del 2013. De las siguientes personas de la Sala Regional Monterrey.

a) Reyes Rodríguez Mondragón.

b) Marco Antonio Zavala Arredondo.

c) Yairsinio David García Ortiz.”

2. Turno de la solicitud. El mismo día veintitrés, la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación envió, vía INFOMEX, la solicitud señalada, a la Coordinación Financiera y a la de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública.

3. Respuestas a la solicitud de información. Los días veinticinco de septiembre y catorce de octubre de dos mil trece, la Coordinación Financiera y la de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, respectivamente, enviaron vía INFOMEX, a la Unidad de Enlace, la respuesta a la información solicitada.

4. Turno de la solicitud a la Sala Monterrey. El quince de octubre de dos mil trece, la citada Unidad de Enlace turnó la solicitud de información, vía INFOMEX, a la Sala Regional

Monterrey, la cual dio respuesta a la misma el inmediato dieciséis.

5. Acuerdo del Comité de Transparencia. En virtud de la naturaleza de la información solicitada, y con fundamento en lo prescrito por el artículo 55 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad de Enlace sometió a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral las facturas solicitadas, mismo que el dieciocho de octubre de dos mil trece acordó:

“PRIMERO. Con relación a las facturas por concepto de consumo de alimentos, este órgano colegiado instruye a la unidad competente, llevar a cabo una revisión de las mismas e identificar aquellos datos personales que pudieran contener, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se clasifican como confidenciales aquellos consumos de carácter personal, que hayan sido cubiertos con recursos de los servidores públicos y que se encuentran contenidos en los documentos solicitados. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Se clasifica como reservada por un período de cinco años la denominación y el domicilio de los establecimientos que emiten las facturas de consumo de alimentos, ya que dicha información revelaría circunstancias de modo, tiempo y lugar que pudieran comprometer la seguridad de los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en el

artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO. No obstante lo anterior, la reserva destacada no impide que, en aras de la rendición de cuentas y el principio de máxima publicidad, se entregue una versión pública de los documentos comprobatorios.

QUINTO. En cuanto a las facturas del servicio de telefonía celular, este órgano colegiado instruye a la unidad competente, llevar a cabo una revisión de dichos documentos e identificar aquellos datos confidenciales protegidos por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como el número de cuenta y línea celular.

SEXTO. Notifíquense los costos por reproducción de los documentos requeridos y una vez acreditado el pago, llévase a cabo la reproducción y la elaboración de versiones públicas de las facturas en comento y póngase a disposición del solicitante."

6. Notificación de respuesta a la solicitud de información. El treinta y uno de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de este órgano jurisdiccional notificó a **CÉSAR MOLINAR** la respuesta a la solicitud de información con folio 00018113 (dieciocho mil ciento trece), en los siguientes términos:

"[...] En ese sentido, respecto de: "1 Copias simples de facturas en gastos en alimentación", este Tribunal Electoral hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra contenida en 11 fojas.

Con relación a: "telefonía celular", la información se encuentra contenida en 5 fojas, correspondientes a la factura emitida por la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V. del mes de agosto de 2013, por concepto del servicio de telefonía celular de la línea que se encuentra asignada a los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón, Marco Antonio Zavala Arredondo y Yairsinio David García Ortiz.

En cuanto a: "telefonía convencional", se informa que la empresa que brinda el servicio de telefonía al este Tribunal, no

genera facturas individuales para cada uno de los funcionarios, sino que expide una facturación de manera global llamada "cuenta maestra"; por lo anterior, y en aras del principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° Constitucional, apartado A., fracción I, se informa que la factura de los servicios telefónicos convencionales del mes de agosto de 2013 de la Sala Regional Monterrey, se encuentra contenida en 1 foja.

Asimismo, este Tribunal Electoral le informa que, en atención a la naturaleza de la información solicitada, en términos del artículo 55 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precitado, las facturas de alimentación y telefonía celular, se pusieron a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano jurisdiccional en su Octogésima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de octubre de 2013, en donde se acordó lo siguiente:

[Se transcribe acuerdo]

Por lo anterior, hacemos de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 53 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto segundo del Acuerdo 265/S102(11-XI-2005) de la Comisión de Administración de éste órgano jurisdiccional, del once de noviembre de dos mil cinco, deberá cubrir la cantidad de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la reproducción de la versión pública en copia simple de la información solicitada, a razón de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada foja.

De igual forma el costo por el envío de la información a Ciudad Juárez, Chihuahua, es de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que hace un total de \$197.00 (ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.). El pago se puede efectuar directamente en la Tesorería de este órgano jurisdiccional (en un horario de 9:00 a 18:00 hrs.) o a través de depósito bancario en Banorte a la cuenta del TEPJF No. 0841822306. En cualquiera de los dos casos, deberá presentar copia legible de dicho depósito en el módulo de la Unidad de Enlace, ubicado en Carlota Armero No. 5000, Edificio B, Primer Piso, Col. CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, C.P. 04480, México, Distrito Federal, o remitirlo digitalmente por correo electrónico (unidad.enlace@te.gob.mx), o bien vía fax al siguiente número: 5484-5410 ext. 5450, a la atención de la Unidad de Enlace.

En ese sentido, le informamos que usted dispone de un plazo que no puede exceder de tres días hábiles para realizar su depósito y comprobar el pago.

En cuanto se reciba copia de su pago, se dará trámite inmediato a la reproducción de la información, la cual le será enviada al domicilio señalado en su solicitud de acceso a la información, una vez que le sea notificada la disponibilidad de la misma."

II. Recurso de Revisión en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

1. Presentación del Recurso. El veinte de noviembre de dos mil trece, el recurrente presentó, mediante el sistema INFOMEX, escrito de recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de controvertir la respuesta a su solicitud.

2. Remisión y Recepción del Recurso. A través del oficio TEPJF-CIDT-DGET-294/13, de veinte de noviembre de dos mil trece, el Director General de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación informó a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la interposición del presente recurso de revisión y remitió copia del escrito atinente y anexos, para que se efectuaran las acciones correspondientes.

3. Turno del expediente a la Comisión de Transparencia. Mediante acuerdo de veinte de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente TE-CT-REVT-12/2013, y turnarlo a la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos previstos en el artículo 60 del

Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-4016/13 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

4. Turno del expediente a Ponencia. Mediante proveído del mismo veinte de noviembre de dos mil trece, el Magistrado Presidente de la Comisión de Transparencia de este Tribunal Electoral, Salvador Olimpo Nava Gomar, turnó a la ponencia a su cargo, el expediente identificado con la clave TE-CT-REVT-12/2013, para los efectos previstos en el artículo 63 del referido Acuerdo General de Transparencia.

5. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar radicó, admitió a trámite la demanda y, al no existir diligencia pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción quedando el asunto en estado de dictar sentencia, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49, 50, 55 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, así como por los numerales 28, 29, 31, párrafo primero, fracción III, 57, 60, 63 y 66 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, interpuesto por un ciudadano que controvierte la respuesta dada a su solicitud de información identificada con el folio 00018113 (dieciocho mil ciento trece), por considerar que la información solicitada esta incompleta.

Por tanto, si la materia de impugnación se relaciona con la respuesta dada a una solicitud de información, es inconcuso que la competencia para el conocimiento y resolución de la controversia planteada, se actualiza para esta Comisión de Transparencia.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión en materia de transparencia cumple con los requisitos generales y especiales de procedencia, previstos en los artículos 49, 50 y 54, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se demuestra a continuación:

a) Forma. El recurso de revisión se presentó vía electrónica, mediante el sistema de solicitudes de información denominado

“INFOMEX”, y en él consta el nombre y el correo electrónico para recibir notificaciones.

Precisó el acto combatido, que en la especie es la respuesta otorgada a su solicitud de información, identificada con folio 00018113 (dieciocho mil ciento trece).

Y expuso los motivos de agravio que considera le causa la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) Oportunidad. Por tratarse de un presupuesto procesal cuyo análisis también debe hacerse de oficio, es necesario corroborar si la presentación de la revisión de que se trata fue oportuna.

Para este análisis, resulta pertinente mencionar que el artículo 58 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone, que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles.

La respuesta a la solicitud de información que presentó **CÉSAR MOLINAR**, identificada con número de folio 00018113 (dieciocho mil ciento trece), emitida por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, le fue notificada el treinta y uno de octubre de dos mil trece, y de acuerdo con las constancias del expediente, el presente recurso

de revisión se interpuso el veinte de noviembre de dos mil trece, mediante el sistema de solicitudes de información denominado INFOMEX, por lo que resulta evidente que se presentó de manera oportuna.

TERCERO. Concepto de Agravio. El recurrente aduce, en su escrito de recurso de revisión, lo siguiente:

*“La información solicitada esta incompleta.
Puntos petitorios, La admisión del recurso de
revisión y darle trámite en los términos de la ley,
subsanan las deficiencias del recurso de revisión,
suplir la queja en favor del recurrente, la entrega de
la información que nos ocupa en favor del solicitante
hoy recurrente”*

CUARTO. Estudio de Fondo.

Debe desestimarse el agravio formulado por el recurrente, pues éste se limita a señalar, de forma genérica, que “la información solicitada está incompleta”.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente y del informe sobre el trámite de la solicitud de mérito emitido por el Director General de Enlace y Transparencia de este Tribunal Electoral, se advierte que, el treinta y uno de octubre de dos mil trece, la Unidad de Enlace responsable notificó, vía INFOMEX, al recurrente la respuesta a su solicitud de información, en la que le comunicó lo siguiente:

- Respecto de las copias simples de las facturas en gastos en alimentación, la información solicitada se encuentra contenida en 11 fojas.

- Con relación a la información solicitada relativa a "telefonía celular": la información se encuentra contenida en 5 fojas (factura emitida por la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V. del mes de agosto de 2013, por concepto del servicio de telefonía celular de la línea que se encuentra asignada a los Magistrados Reyes Rodríguez Mondragón, Marco Antonio Zavala Arredondo y Yairsinio David García Ortiz.)
- Por lo que hace a la "telefonía convencional", le informó que la empresa que brinda el servicio de telefonía a este Tribunal no genera facturas individuales para cada uno de los funcionarios, sino que expide una sola factura, por lo que puso a su disposición la factura correspondiente al mes de agosto de 2013 de la Sala Regional Monterrey, la cual se encuentra contenida en 1 foja.
- Asimismo, le informó que, en atención a la naturaleza de la información solicitada, en términos del artículo 55 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales precitado, las facturas de alimentación y telefonía celular, se pusieron a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este órgano jurisdiccional en su Octogésima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de octubre de 2013, en donde se acordó lo siguiente:
 - Con relación a las facturas por concepto de consumo de alimentos, se instruyó a la unidad competente, llevar a cabo una revisión de las mismas e identificar aquellos datos personales que

- podrían contener, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- o Clasificó como confidenciales aquellos consumos de carácter personal, que hubieran sido cubiertos con recursos de los servidores públicos y que se encuentran contenidos en los documentos solicitados. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
 - o Clasificó como reservada por un período de cinco años la denominación y el domicilio de los establecimientos que emitieron las facturas de consumo de alimentos, ya que dicha información revelaría circunstancias de modo, tiempo y lugar que pudieran comprometer la seguridad de los servidores públicos. Lo anterior con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Ordenó que se entregara una versión pública de los documentos comprobatorios.
- En relación a las facturas del servicio de telefonía celular, instruyó a la unidad competente, llevar a cabo una revisión de dichos documentos e identificar aquellos datos confidenciales protegidos por el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 10 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como el número de cuenta y línea celular.
- Y, por último, ordenó que se le notificaran al solicitante los costos por reproducción de los documentos requeridos y una vez acreditado el pago, se llévase a cabo la reproducción y la elaboración de versiones públicas de las facturas correspondientes, para, finalmente ponerlas disposición del solicitante.
- Por tanto, con fundamento en el artículo 53 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto segundo del Acuerdo 265/S102(11-XI-2005) de la Comisión de Administración de éste órgano jurisdiccional, del once de noviembre de dos mil cinco, le informó que debía cubrir la cantidad de \$17.00 (diecisiete pesos

00/100 M.N.), correspondientes a la reproducción de la versión pública en copia simple de la información solicitada, a razón de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.) por cada foja, y que el costo por el envío de la información a Ciudad Juárez, Chihuahua, era de \$180.00 (ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), lo que hacía un total de \$197.00 (ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

- Asimismo, le informó cómo y en dónde debía efectuar el pago correspondiente y a dónde debía remitir el comprobante respectivo, así como el plazo para realizar dicho trámite.
- Por último, le informó que en cuanto se recibiera la copia de su pago, se le daría trámite inmediato a la reproducción de la información, la cual le sería enviada al domicilio señalado en su solicitud de acceso a la información.

De lo anterior, se advierte que la respuesta se refirió a cada una de las cuestiones solicitadas por el ahora recurrente, esto es a lo relacionado con las copias simples de las facturas de gastos de alimentación, telefonía celular y convencional del mes de agosto de dos mil trece, respecto de los tres magistrados que integran la Sala Regional con sede en Monterrey, Nuevo León.

Asimismo, la Unidad de Enlace informó al solicitante sobre las condiciones bajo las cuales el Comité de Transparencia y Acceso a la Información de este Tribunal Electoral¹ había

¹ El referido Comité es el órgano competente de este Tribunal Electoral para determinar la clasificación de la información solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 55 del Acuerdo General de Transparencia y

resuelto que se pusiera a su disposición la información solicitada, esto es, en cuanto a la clasificación como reservada o confidencial, así como sobre el pago de derechos para su entrega, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia, del Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como del Acuerdo 265/S102 de la Comisión de Administración de este órgano jurisdiccional de once de noviembre de dos mil cinco.

Además, de las constancias de autos se desprende que la Unidad de Enlace le informó el plazo y la manera de hacer y comprobar el pago correspondiente y le indicó que en cuanto recibiera el comprobante de pago, se daría trámite a la reproducción y entrega de la información.

Sin embargo, según informa el Director General de Enlace y Transparencia de este Tribunal Electoral, el solicitante no realizó el pago por la reproducción de la información solicitada en la modalidad requerida (copia simple), dicho pago debió realizarse a más tardar el cinco de noviembre de dos mil trece, según se le indicó en la respuesta que le fue notificada el treinta y uno de octubre del mismo año. Además, de las constancias que obran en autos no se advierte que el recurrente haya

realizado el pago correspondiente en los términos señalados por la Unidad de Enlace.

Por tanto, es dable concluir que el recurrente no puede afirmar válidamente que la información está incompleta, ya que no obstante que dicha información se puso a su disposición, previo pago de los derechos correspondientes, no acreditó que haya efectuado dicho pago, por lo que no cuenta con la información solicitada.

En consecuencia, toda vez que el recurrente se limita a afirmar que la información está incompleta, sin aportar elemento alguno que permita a esta Comisión verificar dicha circunstancia, pues su alegato es vago y genérico, lo procedente es confirmar la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00018113 (dieciocho mil ciento trece), emitida por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la respuesta dada a la solicitud de información identificada con el folio número 00018113 (dieciocho mil ciento trece) emitida por la Unidad de Enlace del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al recurrente y a la Sala Regional Monterrey; **por oficio**, acompañado de copia certificada de esta sentencia a la Unidad de Enlace y Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Coordinación Financiera y a la de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública; y, **por estrados** a los demás interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 67, párrafo 1, fracciones I y V, y párrafo 2 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Devuélvase los documentos correspondientes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD**, lo resolvieron y firmaron los Señores Magistrados, Salvador Olimpo Nava Gomar, quien fue el ponente, Constancio Carrasco Daza, y Flavio Galván Rivera, integrantes de la Comisión de Transparencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario Técnico Suplente de la referida Comisión que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE

MAURICIO IVÁN DEL TORO HUERTA